

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

05 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2477 del 23 de JUNIO de 2015, la fundación AURELIO LLANO PRADA, NIT 890.984.924-1, representada legalmente por el señor JORGE ALONSO PEREZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 512.827, solicitó concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios de su propiedad ubicados en la vereda Llano Grande del municipio de Rionegro, distinguido con los FMI 020-477 y 020-9964

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0569 del 15 de Julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el día 10 de Agosto de 2015, se realizó la visita ordenada, dando origen al Informe Técnico 131-0925 del 29 de Septiembre de 2015, en el cual se emite el siguiente concepto:

(...)

26. ANTECEDENTES

- Resolución 131-0572 de agosto 28 de 2007 por medio de la cual se otorga a la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA una concesión de aguas en un caudal de 6.13L/s, distribuidos así: 0.28L/s para riego, 0.025L/s para uso pecuario, 5.83L/s para uso piscícola, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-477 y 020-9964 ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro. En su Artículo 2º se requiere la presentación de los diseño (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal e instalar medidor y presentar registros de consumo. (Expediente 056150200340)
- Informe técnico 131-0026 de enero 13 de 2015 por medio del cual se recomienda a la fundación AURELIO LLANO POSADA para que de respuesta a las recomendaciones realizadas mediante Resolución 131-0572 de agosto 28 de 2007, en caso de no estar utilizando el agua concesionada se deberá informar a la Corporación:
- Radicado 131-1568 de abril 13 de 2015 por medio del cual la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA solicita prórroga para dar cumplimiento a lo recomendado mediante Informe técnico 131-0026 de enero 13 de 2015.
- Auto 131-0312 de abril 20 de 2015 por medio de la cual se concede una prórroga de 45 días calendario para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas mediante Resolución 131-0572 de agosto 28 de 2007 e Informe técnico 131-0026 de enero 13 de 2015

- Radicado 131-2476 de junio 23 de 2015 por medio del cual la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA renuncia a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0572 de agosto 28 de 2007.
- Radicado 131-2477 de junio 23 de 2015 por medio del cual la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA solicita una concesión de aguas en beneficio de los predios identificados con FMI 020-4777 y 020-9964 ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.
- Radicado 131-0728 de junio 30 de 2015 por medio del cual la corporación solicita se aclara la información aportada en la solicitud ya que allega un FMI 020-4777, el cual corresponde a otro propietario, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas.
- Radicado 131-2851 de julio 9 de 2015 por medio del cual se allega el certificado de Tradición 020-477.
- Mediante Auto 131-0569 de julio 15 de 2015 se da inicio al trámite ambiental de concesión de aguas solicitado por la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA en beneficio de los predios identificados con FMI 020-477 y 020-9964 ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.
- Resolución 131-0549 de agosto 21 por medio de la cual se termina la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0572 de agosto 28 de 2007 a la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA.

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores (a) Tatiana Argáez Vélez, Ana María Restrepo y Jorge Andrés Vélez Toro, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio se toma la vía Rionegro Llanogrande, se ingresa por la fonda La Amalita continuando derecho y después del supermercado Panorama se toma la carretera a mano derecha y aproximadamente a 150m sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.
- Los predios identificados con FMI 020-477 y 020-9964 reportan un área de de 5000m² y 90602m² según el sistema de Información Geográfico de Cornare tienen un área de 2843m² y 70715m², donde se tiene una Centro de Investigaciones caninas con alimentos balanceados, en el cual laboran 10 personas, también se tiene 1 vivienda, 12000 aves, 32 caninos, 30 bovinos y 3 lagos en serie de 4813m³, 3000m³ y 16m³. En el primer lago se tienen Tilapias y Carpa Bass y en otro de los lagos se tiene Goldfish.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades de uso doméstico de la vivienda.
- Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema prefabricado de la marca Bioma S.A, conformado por cuatro segmentos de sedimentación, un cilindro interno con acceso de agua inferior a través de un falso fondo, que permite que el flujo del agua ascienda y el cual corresponde a un sistema secundario tipo FAFA, integrado al pozo.
- Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0575 de septiembre 1 de 2015, vigente por un periodo de 10 años.
- Los residuos de las aves se compostan conjuntamente con las excretas de los perros. La gallinaza se utiliza para la fertilización de potreros.
- Según el Informe Técnico 131-0363 de mayo 7 de 2015 el lavado de los galpones y la perrera se realiza en seco, para desinfectar se aplica un desinfectante con una bomba, lo que no genera ningún tipo de vertimiento industrial por la actividad desarrollada.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y riego, pero durante la visita se informó que no se requiere para uso doméstico, ya que se cuenta con servicio de acueducto veredal y se requiere para uso ornamental.
- Se desea legalizar el uso de la fuente San Nicolás, que discurre por el predio de interés, donde esta protegida con vegetación nativa y pastos.
- No se tiene conocimiento de otros usuarios que se benefician de la fuente San Nicolás.
- Mediante Resolución 131-0549 de agosto 21 se termina la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0572 de agosto 28 de 2007 de la acequia, pero durante la visita se evidenció que aún se esta haciendo uso de la acequia para abastecer 3 lagos en serie y según información suministrada por la señora Ana María Restrepo Acevedo se desea continuar beneficiándose de la acequia.

- De la acequia se abastecen aproximadamente 20 predios de los cuales no se tiene información y en la mayoría de los predios se hace uso de la acequia para abastecer lagos ornamentales, según información suministrada durante la visita.
- En la visita se informó que la acequia se encuentra cercada y no presenta procesos erosivos.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente San Nicolás en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 3.863L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, se concluye que el nacimiento tiene una oferta hídrica disponible de 2.897L/s.
- Se toman como referencia los caudales medio (23.9L/s), mínimo (8.3L/s) y ecológico (4.7L/s) calculados con la herramienta Hidrosig V4.
- Por lo anterior se concluye que la fuente San Nicolás cuenta con oferta suficiente para suplir las necesidades del predio, calculada con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.
- La parte interesada manifestó que se proyecta construir tanque para el almacenamiento del agua derivada de la fuente San Nicolás, medida que contribuye a un uso eficiente y ahorro del agua.
- De la acequia se realizó aforo a la entrada al lago N° 1 ya que no se tiene conocimiento de la fuente que esta se derivó. El aforo realizado arrojó un caudal de 0.931L/s.
- La parte interesada allegó con la solicitud de concesión de aguas los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar en la fuente San Nicolás para un caudal de 1.2L/s, pero en vista de que el agua para los lagos se continuará captando de la Acequia y que el caudal de entrada a los lagos es de 0.931L/s, los diseños presentados no garantizan teóricamente la derivación del caudal a otorgar de la fuente, correspondiente a 0.055L/s.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, los predios presentan afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica y por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos en los sectores Gualanday - Llanogrande - Aeropuerto; Llanogrande - Don Diego - La Fé; Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto - Hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín -Bogotá, Y San Antonio - La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
	San Nicolás		Volumétrico	3.863L/s	2.897/s
SUPERFICIAL		Agosto 10/2015	Hidrosig V4	Q. Medio: 23.9L/s Q. Mínimo: 8.3L/s Q. Ecológico: 4.7L/s	3.6L/s (A partir del Q. mínimo)
	Acequia		Volumétrico	0.931L/s	

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época de verano y la última lluvia se presentó 3 días antes de la visita con intensidad baja.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente San Nicolás se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en el predio de interés. La Acequia se encuentra protegida en pastos y cercada para evitar el ingreso de animales.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Durante la visita se informó que se proyecta captar el recurso hídrico por sistema de bombeo.

No se bombeará directamente de la fuente San Nicolás, sino que en un sitio con coordenadas X: 850.124 Y: 1.165.875 Z: 2160msnm se proyecta construir una bocatoma de fondo con rejilla, vertedero triangular para el control del caudal, vertedero de excesos, desarenador, red de conducción y tanque de almacenamiento.

De la acequia se deriva manguera de 2" que alimenta un pequeño estanque que hace las veces de desarenador, del que se deriva manguera de 1" que abastece el lago N° 1 y el rebose de estos es conducido a los lagos N° 2 y N° 3, los cuales están en serie. Del lago N° 3 se conduce el rebose hacia la fuente San Nicolás.

Fuente San Nicolás

ESPACIO EN BLANCO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Tanque: <u> X </u>
Tipo Captación	<input type="checkbox"/> Cámara de toma directa <input type="checkbox"/> Captación flotante con elevación mecánica <input type="checkbox"/> Captación mixta <input type="checkbox"/> Captación móvil con elevación mecánica <input type="checkbox"/> Muelle de toma <input type="checkbox"/> Presa de derivación <input type="checkbox"/> Toma de rejilla <input type="checkbox"/> Toma lateral <input type="checkbox"/> Toma sumergida <input type="checkbox"/> Otras (Cual?) _____				
Área captación (Ha)	62.9Ha				
Macromedición	SI _____		NO <u> X </u>		
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____	Malo: _____	
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.055L/s				
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>		NO _____		

Acequia

ESPACIO EN BLANCO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento		PTAT:	Red Distribución:	Tanque:
	Aducción:	Desarenador:			
				X	
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Tipo Captación	Cámara de toma directa			
		Captación flotante con elevación mecánica			
		Captación mixta			
		Captación móvil con elevación mecánica			
		Muelle de toma			
		Presas de derivación			
		Toma de rejilla			
		Toma lateral		X	
		Toma sumergida			
		Otras (Cual?)			
	Area captación (Ha)		5.0Ha		
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____ Malo: _____	
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)		0.93L/s		
	Continuidad del Servicio Tiene Servidumbre	SI _____ X _____		NO _____	
		SI _____ X _____		NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para usos pecuario (Aves, bovinos) con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Puesto que no se tienen módulos de consumo para caninos, se calcula la demanda para estos teniendo en cuenta la dotación teórica citada por la parte interesada, la cual fue tomada del libro de Purificación del Profesor Jairo Romero Rojas.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CANINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	30					0.021	San Nicolás
PECUARIO	0.2L/animal-día				12000		0.028	
PECUARIO (Caninos)	15L/animal-día					32	0.006	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.055L/s	

Ya que no se tienen módulos de consumo establecidos para uso ornamental, se calcula la demanda, teniendo en cuenta un porcentaje de recambio del 1.68% del volumen/día, por evaporación e infiltración.

Caudal para el lago de 4813m³: 0.93L/s

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.93L/s	0.93L/s	Acequia

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La fuente San Nicolás cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso pecuario del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en linderos del predio.
- La Acequia también presenta oferta suficiente para abastecer los lagos en serie y se encuentra protegida con pasto y cercada para evitar el paso de animales.
- Es factible OTORGAR a la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA, a través de su Representante Legal, el señor JORGE ALONSO PÉREZ MEJÍA la concesión de aguas solicitada, en la cantidad calculada, para uso pecuario y ornamental, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-477 y 020-9964 ubicados en la vereda Llanogrande (Cabeceras de Llanogrande) del municipio de Rionegro.
- La parte interesada desea continuar haciendo uso de la acequia para abastecer 3 lagos.
- Los diseños (Planos y memorias de cálculo) presentados de la obra a implementar en la fuente San Nicolás, no garantizan teóricamente la derivación del caudal a otorgar, correspondiente a 0.055L/s; por lo tanto deberán ser ajustados o acogerse al diseño que le suministra la Corporación.
- Los predios cuentan con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución 131-0575 de septiembre 1 de 2015.
- El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad deberá respetar los retiros estipulados en el P.O.T y por el Acuerdo 198 de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0925** del 29 de Septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA identificada con NIT 890.984.924-1, a través de su Representante Legal, el señor JORGE ALONSO PÉREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 512827, una concesión de aguas en un caudal

total de 0.985L/s distribuidos así: 0.055L/s para uso PECUARIO (Aves, caninos, bovinos), a captar de la fuente San Nicolás en un sitio con coordenadas X: 850.709 Y: 1.186.172, Z: 2368msnm y 0.93L/s para uso ORNAMENTAL a captar de una acequia sin nombre en un sitio con coordenadas X: 849.892 Y: 1.165.957 Z: 2165msnm en beneficio de los predios identificados con FMI 020-477 y 020-9964 con coordenadas X1: 850.095 Y1: 1.165.999 Z1: 2150msnm, X2: 849.947 Y2: 1.165. Z2: 2349msnm, ubicado en la vereda Llanogrande (Cabeceras de Llanogrande) del municipio de Rionegro.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, a captar de la ACEQUIA, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la Fuente San Nicolás: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá realizar los ajustes necesarios a los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control propuesta de forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora María Rosana Blandón de Suaza que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Los interesados deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal
- Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, en la realización de cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio

- e. Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- g. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
- h. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental
- i. Garantizar en todo momento la tenencia de un tanque de almacenamiento en el predio dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente ahorro del agua

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de esta concesión, que el presente permiso, es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la fundación Aurelio Llano Posada, a través de su representante legal que el incumplimiento a las condiciones y obligaciones contenidas en esta concesión, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO : Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Jorge Alonso Pérez Mejía, en su calidad de representante legal de la Fundación Aurelio Llano Posada, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso

ARTICULO DÉCIMO: Con el presente acto administrativo se anexa dos (2) diseños de la obra de captación, y dos (2) copias del aforo volumétrico los cuales deben ser entregados a la usuaria en el momento de la notificación

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150221820

Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Héctor de J Villa B Abogado Regional Valles
Fecha: 30/09/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Abogad/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Abogad/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890965133-3 Tel: 540 4000

E-mail: cliente@cornare.gov.co / atencion@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 54 - 561 37 09
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque:

CITES Aeropuerto José María Córdova, Teléfono: 594 1000



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS			
INTERESADO: FUNDACIÓN AURELO LLANO POSADA			
MUNICIPIO: RIONEGRO		VEREDA: LLANOGRANDE	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Acequia			
SITIO DE AFORO: Sitio de captación			
GEOREFERENCIACIÓN : X: 849,892 Y: 1.165,.957, Z: 2368msnm			
FECHA : 10/08/2015			
HORA:		INICIO: 09:30 a.m	FINAL: 09:40 a.m
LECTURA DE MIRA :		INICIO: N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: INTERMEDIA. LLUVIA 3 DIAS ANTES			
FUNCIONARIOS: LILIANA MARÍA RESTREPO ZULUAGA			
AFORO			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	3,0	3,43	0,875
2	3,0	3,36	0,893
3	3,0	3,05	0,984
4	3,0	3,30	0,909
5	3,0	3,15	0,952
6	3,0	3,11	0,965
7	3,0	3,20	0,938
8	3,0	3,35	0,896
9	3,0	3,18	0,943
10	3,0	3,15	0,952
TOTAL AFORADO			0,931

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Atrato, Cauca y San Juan
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sotuario Antioquia, 0511001

E-mail: comunicacion@carcasaj.com
 Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de los Ríos: 869 15 35

Porca Mus: 869 01 25

CITE: 869 01 25

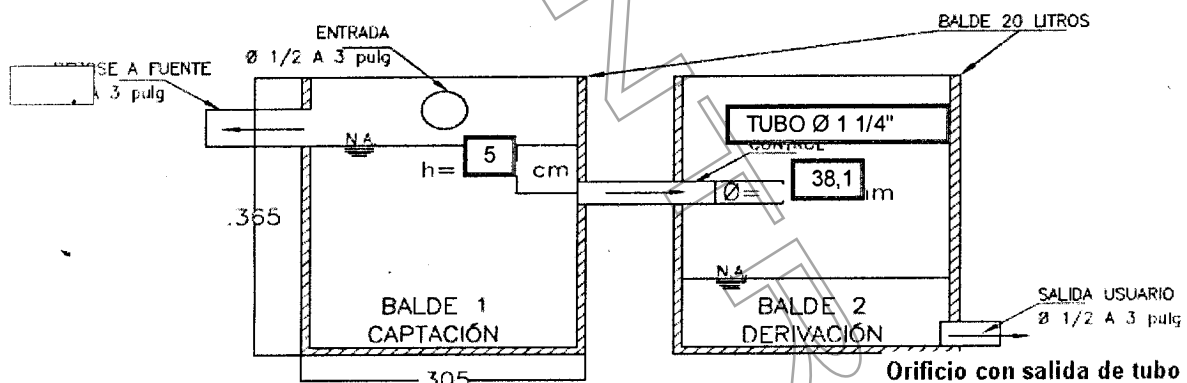
DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: FUNDACION AURELIO LLANO POSADA		EXPEDIENTE: 056150221820	
CAUDAL:	0,930 L/seg.	FUENTE:	ACEQUIA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	LLANOGRANDE
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,0 cm
TUBO Ø 1 1/4" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

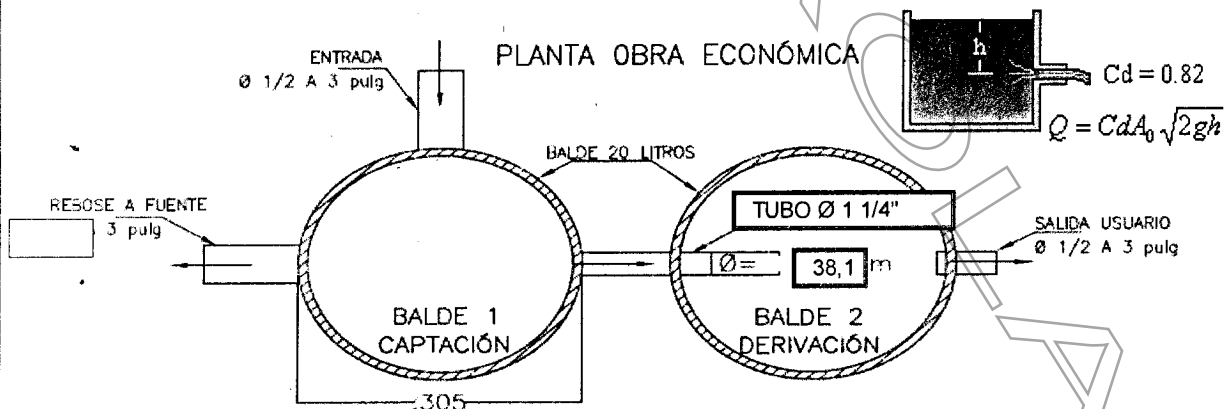
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1 1/4" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16. Fax: 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FUNDACION AURELIO LLANO POSADA		EXPEDIENTE: 056150221820	
CAUDAL:	0,055 L/seg.	FUENTE:	SAN NICOLAS
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	LLANOGRANDE

CALCULOS

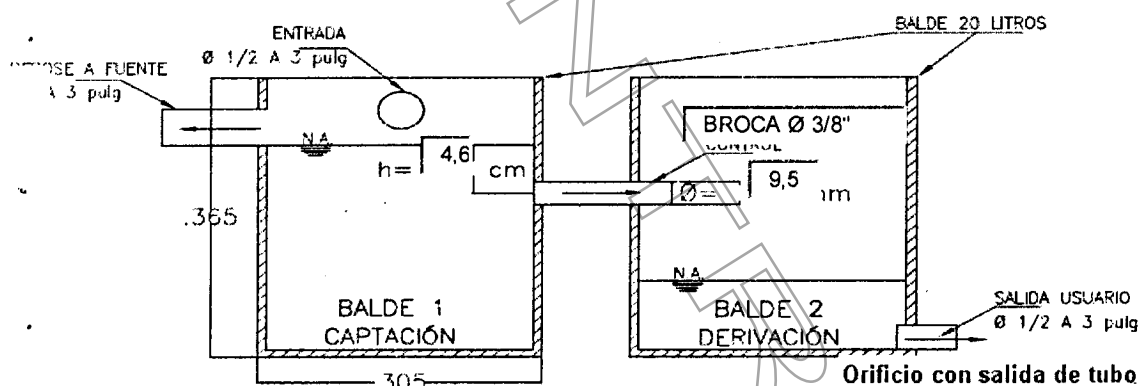
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000071 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,6 cm
 BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

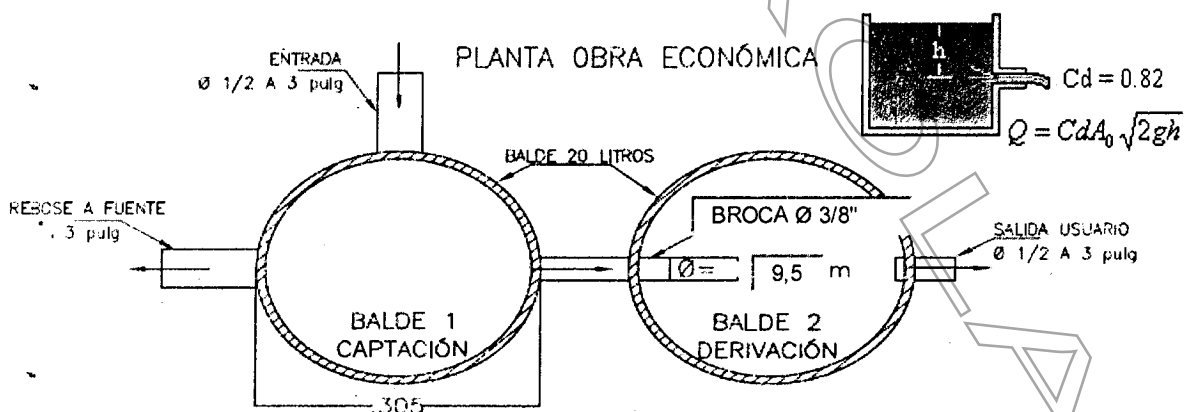
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

www.cornare.gov.co/SG/Misionales/Autodad Ambiental/Tramites

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

